

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

N° 012 - 2005 - CR/GRL

Iquitos, 03 de setiembre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 03 de setiembre del 2005, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo N° 083-2005-SO-GRL, la Ordenanza Regional que, "Declara en Situación de Emergencia la Navegación hacia y desde Iquitos a partir de la barra de acceso al río Itaya , y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que el artículo 192 de la misma, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 3° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que éstos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales. En el artículo 5° de la misma establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional.

Que, el artículo 10°, literal 2, Inc. c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como competencia compartida, el de promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito de nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y Medio Ambiente.

Que, el artículo 56° inciso c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la facultad de estos para desarrollar y administrar la infraestructura portuaria Regional de acuerdo con las Regulaciones técnico normativas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del organismo pertinente y de la forma que establezcan los dispositivos legales de la materia. Y el inciso d) faculta a otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios

portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

N° 012 - 2005 - CR/GRL

Por lo que estando a lo dispuesto en los Artículos 15° inciso a) y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

"DECLARAN EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA LA NAVEGACIÓN HACIA Y DESDE IQUITOS A PARTIR DE LA BARRA DE ACCESO AL RÍO ITAYA"

Artículo Primero: Declárese en situación de emergencia la navegación hacia y desde Iquitos por un período de tres (3) meses. Dicho plazo será ampliado mediante Resolución Ejecutiva Regional, si a fin de dicho período, el calado en la barra del río Itaya es menor de 7 pies.

Artículo Segundo: Mientras dure el período de emergencia, se autoriza habilitar instalaciones portuarias transitorias para barcazas, motochatas y embarcaciones fluviales menores, en Santa Clara, Bellavista y la boca del Pucayacu. Para dicho efecto, los interesados en habilitar estas instalaciones portuarias provisionales pondrán en conocimiento por escrito a la Dirección Regional de Transporte, Aduanas y Capitanía de Puerto su plan de trabajo e inicio de operaciones.

Artículo Tercero: Publíquese la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "La Región" y en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena su publicación y cumplimiento.

Promúlguese y publíquese.

ROBINSON RIVADENEYRA REATEGUI
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO